

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de Zona Agrícola.— G. O. N° 5478, del 6 de Julio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 703.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía, de fecha 27 de marzo de 1911;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Monte Grande, común de Loma de Cabrera, provincia Libertador.

Artículo 2.— Los animales que estén fuera de cerca en la indicada sección deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Castillo, estableciendo un arbitrio sobre introducción de carne y manteca.—

G. O. N° 5478, del 6 de Julio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 704.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 21 del

artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se aprueban los siguientes arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de la común de Castillo, provincia Duarte, en su Ordenanza de fecha 6 de mayo de 1940:

Por cada libra de carne de res, de cerdo o de chivo que se introduzca a la población de otras procedencias con fines especulativos, se pagará al Hon. Ayuntamiento la suma de... .. \$ 0.03

Por cada libra de manteca cruda que con los mismos fines sea introducida se pagará al Hon. Ayuntamiento la suma de... .. 0.03

Por cada libra de chicharrones introducida a la población para especular se deberá pagar al Hon. Ayuntamiento la suma de... .. 0.02

Por cada víscera de animales de los indicados en el art. 1º de la citada Ordenanza que se introduzca a la población con fines especulativos se pagará al Hon. Ayuntamiento la suma de... .. 0.25.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores Emilio García Godoy y Lic. Rafael Ginebra para que actúen en la Segunda Reunión de Consulta que se inaugurará en la ciudad de La Habana el 20 de Julio de 1940.— G. O. N° 5478, del 6 de Julio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 705.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado; y

Vista la Resolución XII adoptada en la Reunión de Consul-